

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24



Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 54.

S U M I N I S T R O S .

El Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha acordado señalar los precios que á continuacion se expresan y con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos que no se han contratado con la Hacienda militar por el sistema mixto, los suministros hechos en el presente mes á las tropas del ejército y Guardia civil que mediante sigue la subida de los precios de las harinas se marcan los siguientes:

Valoracion.	Rs. mrs.
-------------	----------

Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana.....	30
Por la de cebada compuesta de celemin y medio tambien castellano.....	2 25
Por la de paja compuesta de media arroba idem.....	1 25
Por la arroba de aceite.....	65
Por idem de carbon.....	4
Por idem de leña.....	17

Santander 24 de Marzo de 1854.—Agustín Gomez Inguzano.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 20 de Febrero próximo pasado comunicada al Excmo. Director general de la armada y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores de guerra y demás atenciones de la Península bajo el pliego de condiciones formado al

intento, modelo de proposicion y demás que se inserta á continuacion. Y para su remate se ha señalado el dia 6 de Abril próximo á la una de su tarde en la sala de juntas de la referida consultiva de la armada establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre advirtiéndose que el citado pliego de condiciones y todo lo que tiene relacion con la subasta, estará de manifiesto á mayor abundamiento en la escribanía principal del juzgado de marina en la Corte sita en la Plazuela de la Leña número 17 cuarto 2.º de la izquierda. Madrid 18 de Marzo de 1854.—El Brigadier-Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los arsenales y buques de guerra de vapor.

1.º El asentista se obligará á surtir á los buques de guerra de vapor, guarda costas y arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, del carbon que se le pida durante el tiempo de dos años, á contar desde la 1.ª entrega, á cuyo suministro deberá dar principio dentro del plazo de los primeros 40 dias, transcurridos y contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion del remate.

2.º Debiendo entregarse el carbon en los puntos que se expresarán, mantendrá el asentista constantemente un depósito de 2500 toneladas en el sitio de la bahía de Cádiz que mas convenga al contratista para su pronto embarco: en cada uno de los puntos de Málaga, Barcelona y Ferrol 1000 toneladas; en los de Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Rosas, Palma de Mallorca, Almeria, Algeciras, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Coruña y Vigo 400 toneladas y 200 en los de Santander y Gijon.

3.º Las entregas que ejecute de los citados depósitos, deberá reponerlas en el término de 15 dias

á lo mas, de forma que al terminar estos plazos consecutivamente aparezca completa la existencia de los depósitos.

4. Los comisarios de los arsenales, los jefes de ordenación de las secciones de contabilidad de guarda-costas, los comisarios de los tercios navales donde no haya otros funcionarios, y los Comandantes de marina, cada uno en su localidad cuidarán de inspeccionar los depósitos, cuando lo juzguen conveniente, y de obligar al asentista al cumplimiento de cuanto se le exige en la anterior condición.

5. Si los repuestos no se hubiesen realizado en la forma citada, dispondrán inmediatamente los indicados jefes, la compra del carbon que faltan á completar el depósito; quedando sujeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en el contrato, al que lo obtuviese la marina de cualquier vendedor.

6. Consignados en la condición 4.º los funcionarios á quienes se confia la vigilancia de los depósitos, serán aquellos responsables si por falta de celo ó descendencias injustificables resultasen perjuicios al servicio, por no estar completos los depósitos lo cual justificado gubernativamente, bastará para obligarlos al pago por mitad con el asentista de la diferencia de valores á que se refiere la condición 5.º.

7. El carbon que se suministre ha de ser precisamente de los puertos de Swansea, Newport, y Cardiff en Inglaterra (best Welsh) como procedente de las mejores minas del condado de Gales á excepción del que se facilite en Santander y Gijón que será del de Asturias, de la mejor calidad con inclusión del de Avilés.

8. Al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al renovar los consumos, presentará el asentista los conocimientos visados por los Cónsules españoles en los puntos citados en la condición anterior, quedando así justificada la verdadera procedencia del combustible.

9. Las pilas de carbon que formen el depósito han de estar enteramente separadas de cualquiera otra que convenga tener al asentista, y su formación ha de presenciarlas el Comandante de marina ó el jefe militar del punto en donde deba existir el depósito pudiendo delegar en uno de los oficiales subalternos que estén á sus órdenes; en la inteligencia de que á estas operaciones ha de preceder reconocimiento de períos dispuestos por los mismos jefes.

10. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, hasta el momento de la entrega á la misma cualesquiera que sea la causa ó accidente que las motive.

11. Las entregas del carbon las hará el asentista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo, para recibirla el debido reconocimiento. A él concurrirán el oficial del detall, contador y maquinistas del buque, y en el arsenal el oficial ó jefe del detall, el oficial del cuerpo administrativo que haya de recibirlo, y los períos nombrados por el jefe del ramo; permaneciendo en los depósitos el oficial de detall y contador para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

12. El asentista ó sus comisionados, remitirán el carbon á los buques y arsenales con guías triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de

guias ó recibos: una la remitirá desde luego al Comisario del arsenal del departamento en cuya comprensión verifiquese el suministro, si fuere buque de guerra ó arsenal, ó al jefe de la sección de contabilidad de guarda-costas, á que pertenezca el buque destinado á este servicio que lo hubiere recibido. La otra guía la acompañará á la cuenta que ha de formar en fin de cada mes, como igualmente el pedido á que se refiere la condición 11.

13. Se prohíbe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales, é imprevistas, no fuese posible remitir á sus destinos el completo de aquellas, será rebajado de las guías de remisión el número á que asciendan.

14. Los Comandantes, oficiales de Detall y Contadores de los buques serán responsables del cumplimiento exacto de la anterior condición, y la contravención por parte del asentista, lleva consigo la pérdida de la cuarta parte de su fianza, justificado que sea el hecho gubernativamente.

15. Serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conducción del carbon al costado del buque, punto del arsenal que se le designe, en cuyos destinos, es donde ha de darse formalmente por recibido.

16. En todos los puntos en que los vapores tengan necesidad de reponer el total del combustible, lo ha de poner el asentista al costado del buque en el término de cuarenta horas á lo mas, desde que reciba el aviso, y en el de doce horas en los que solo necesiten reponer el consumo de cuatro ó cinco días.

17. El carbon se remitirá á sus destinos después de haberse pasado por una criba de media pulgada de luz en lanchones arqueados por los respectivos Capitanes de puerto, colocando en ellos donde corresponda á popa y proa, unas planchas de latón que demarquen las toneladas castellanas que lleven, señalándose además cada una de las líneas de agua con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

18. Ninguno de estos lanchones se dirigirá á sus destinos sin llevar una papeleta firmada por el oficial de detall y contador del buque ó arsenal que concurren al reconocimiento, según la condición once, en la que se exprese que el carbon embarcado, es el reconocido, y ademas la marca de calado en que salió. Dicha papeleta servirá de comprobación en el buque ó arsenal, sin cuyo requisito no se procederá á su introducción.

19. Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que los haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando á salvo y expedito el derecho del Comandante del buque ó arsenal, ó los de las divisiones de guarda-costas para rectificar el arqueo que trata la condición 17.

20. El asentista no podrá dar principio al suministro, interín no haga constar en debida forma ante los jefes de Marina mas caracterizados que tejan destino en los puntos de depósito que tiene ya preparados con sujeción á todas las circunstancias que se presigan los referidos lanchones; y si en el término de cuarenta días contados desde que le sea aprobado el remate no hubiese hecho la manifestación indicada,

quedará este anulado, y el contratista responsable á los perjuicios que por tal omisión se insieran á la Hacienda.

24. Los derechos que en la actualidad tenga impuestos el carbon de piedra, ó los que se establecieren durante el tiempo de este contrato serán de cargo de la Marina. Estos valores los justificará el asentista por cada entrega, con certificaciones de los contadores de las aduanas respectivas, ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniéndolas á la cuenta de que trata la condición doce, entendiéndose este abono por solo el combustible que consuma la Marina y de ninguna manera por el que tenga en depósito el contratista.

22. Redactada la cuenta con los documentos á que se contraen las condiciones doce y veintiuna la pasará al Comisario del Arsenal ó Jefe de ordenación de guarda costas á que pertenezca, para que procediendo á su examen y liquidación se le libre certificación de su importe total, en el concepto de que no tendrá lugar la expedición de este documento, si la cuenta careciese de algunos de los justificantes presijados.

23. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería central en la Corte, y para que así se verifique presentará el asentista en la Dirección de contabilidad de Marina las certificaciones de que trata la condición anterior; pero si por circunstancias extraordinarias sufriese algún atraso en el abono de sus créditos y no le conviniera continuar la provisión deberá dar aviso á cualquiera de los ordenadores de departamentos con tres meses de anticipación.

24. El asentista estará autorizado para expedir al público y dar la salida que le convenga en los cuatro últimos meses de su contrata al carbon existente en los depósitos sin que por esto haya de desatender el servicio de los vapores y arsenales puesto que le es obligatorio, hasta el término de su compromiso; mas no siendole posible extinguir las existencias de la Coruña, Gijón, y Santander, se le reserva únicamente con aplicación á estos puntos el derecho de que la nueva contrata que se formalice, no empiece á regir en ellos hasta tres meses después á no ser que antes por convenio con el nuevo asentista se haga este cargo de ellas, en la inteligencia de que establecida la misma cláusula en la contrata que concluye el dia que esta empieza debe tenerla presente el nuevo rematador para que surta cualquiera de los efectos que se mencionan.

25. Para responder el asentista del exacto cumplimiento de este compromiso, presentará fianza legal y abonada en cantidad de diez mil duros en metálico, y de veinte y cinco mil si fuiese en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento contados por su valor nominal, ó en billetes del Tesoro por todo su valor.

26. La subasta tendrá lugar en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada en el dia y hora que se anuncie por edictos, en las capitales de los tres departamentos, en la Gaceta y Diario de Avisos, en los Boletines oficiales de Barcelona, Málaga, Valencia, Cádiz, Sevilla, Coruña y Santander, y en los demás puntos que se elijan.

27. La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados contrayéndose precisamente las proposiciones

que se hicieren á la forma y concepto del modelo número primero, que al final se especificará, y las proposiciones que aparezcan sin este requisito serán desechadas desde luego.

28. Así mismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á la tonelada de carbón mineral mayores valores que los que se señalan como tipo admisible para cada depósito en la nota número dos, que también se especificará a continuación. Las proposiciones han de contarse al mismo valor, ó á la rebaja de diez, veinte, treinta centésimos de real, esto es, de diez en diez centésimos, al precio de tonelada contrayéndose á la totalidad de los depósitos y no parcialmente.

29. El derecho para presentarse como licitador siempre que este tenga actitud legal se adquiere consignando en la caja general de Depósitos, ó sus dependencias, sesenta mil reales en metálico uniéndose á las proposiciones del pliego cerrado el documento que lo acredite.

30. Reunida la corporación á que se refiere la condición veinte y seis, presentarán los licitadores á su presidente los pliegos cerrados, durante el tiempo de media hora contada desde la que se señale en los anuncios. Los pliegos citados se numerarán por el orden con que se reciban, y no podrán retirarse con pretexto alguno después de entregados.

31. Seguidamente y antes de proceder á la apertura de los pliegos expondrán los interesados las dudas que se les ofrezcan ó pedirán las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que principiado el acto no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna que lo interrumpa.

32. Procediendo á abrir los pliegos por el orden con que fueron numerados, se leerán en alta voz y se adjudicará el remate al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones presijadas, se estenderá acta formal legalizada que se remitirá á la resolución del Gobierno de S. M. y hasta que recaiga aprobación no tendrá efecto inmediato el remate.

33. Terminado el acto se devolverá á los interesados la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de la que pertenezca á la persona á cuyo favor resulte el remate, que quedará retenida hasta el otorgamiento de la escritura, si aquél obtuviese la Real aprobación, pero la cantidad del depósito quedará en favor de la Hacienda si el rematante no se presenta á cumplir su compromiso.

34. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones resultaren idénticas. Esta licitación será abierta por el tiempo de quince minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposición del Excmo. Sr. Presidente, previniéndolo antes por tres veces.

35. Las bajas á que de lugar esta licitación abierta seguirán el orden que se establece en la condición 28.

36. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas; cuyas faltas se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de contabilidad, con enteria sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

37. En el caso de fallecimiento del asentista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los cuatro meses siguientes, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista, ó de la administración. Pero si á los citados herederos ó albaceas conviniere continuarlo bajo las mismas condiciones, siempre que el término no haya fallecido, podrán verificarlo, esponiéndolo oficialmente al Presidente de la Junta consultiva de la armada.

38. Este contrato no podrá someterse en caso alguno á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, respectivamente por los consejos provinciales, y por el consejo Real y despues de apurados los trámites gubernativos.

39. Si se declara la rescisión de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condición 25, se procederá á nuevo remate segun el artículo 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término así como los daños que justificadamente se hubieren causado por la demora sufrida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten de conformidad con el referido artículo 5.º, en el concepto de que para la apreciacion de los daños originados se formará expediente gubernativo oyendo las observaciones de los interesados; el cual se pasará á la Junta consultiva de la armada para el giro competente.

40. Los gastos de la escritura y testimonios que de ella se necesiten serán de cuenta del asentista, como también los de la impresión de los ejemplares que de esta contrata se le pidan para la superioridad autoridades de los departamentos, oficinas militares, y de administración oficiales de detall, contadores de los buques, y demás puntos en que debe tenerse conocimiento de ella.

Modelo de proposicion que cita la condicion 27.

D. N..... vecino de..... por propia representación ó nombre de D. N..... vecino de..... para lo que está competentemente autorizado, hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para proveer de carbon de piedra á los buques de guerra en el litoral de los tres departamentos y sus arsenales, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, y á los precios que como tipo admisible se establecen en la nota número dos que refiere la condición 28, ó con la rebaja de diez, veinte etc. centésimos de real en el precio señalado á la tonelada en cada uno de los depósitos que se establecen.

Fecha y firma del proponente.

Nota á que se contrae el modelo de proposicion de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrada en

cada uno de los depósitos que se establecen en la contrata de este combustible y que indica la condición veintiocho.

Depósito de la bahía de Cádiz ciento cincuenta y ocho reales vellon.

Idem de Málaga, Ceuta, Algeciras, Almería, Coruña y Ferrol, doscientos veinte id.

Idem de Vigo, ciento cincuenta y dos id.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, ciento noventa y ocho id.

Idem de Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca, Grao de Valencia, Alicante y Cartagena, doscientos id.

Id. de Gijón y Santander, ochenta id.

Fecha y firma del interesado.

Administracion diocesana de Santander.

Siendo atribucion del Prelado diocesano nombrar la persona que bajo su dependencia expenda los sumarios y recaude las limosnas de la Santa Bula de Cruzada y del indulso cuadragesimal en los términos prescritos por el Real decreto de 3 de Enero de 1852 y demás superiores disposiciones vigentes; por mandado de S. E. I se invita por tercera vez á los que gusten encargarse de aquella administración en esta diócesis.

Por todos gastos de publicación de la Bula y administración de sus fondos, el Gobierno abona el 5 por 100 del total producto en la diócesis, sin que bajo ningún concepto se haga ningún otro abono en metálico ni en sumarios.

El administrador que fuere nombrado debe prestar una fianza que no baje de la cuarta parte del producto que le ramo haya tenido en el año anterior al nombramiento. Este producto suele ser aquí de 15 á 16,000 duros.

En la secretaría de esta Administración diocesana pueden enterarse los que lo soliciten, del pormenor de estas obligaciones y derechos del Administrador. El Administrador diocesano, Doctor D. Celedonio Pastor y Martínez.

El dia 9 del próximo mes de Abril y 2 horas de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento sita en la Loma, la venta en pública subasta de 400 carros de varas de castaño para viñedos que por Real orden de 24 de Febrero último se permiten cortar en el sitio de la castañera de los «Cotarras» término del lugar de Oton comprenso en esta municipalidad. El remate se verificará ante el presidente del mismo, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto el presupuesto y condiciones bajo las cuales tendrá efecto. Samano 18 de Marzo de 1854.—El Alcalde Presidente, José de la Helguera Palacio.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. José Lanza ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro José Colina y González ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Castro-Urdiales, para trasladarse á Montevideo.

D. Juan Calixto Gutierrez Sainz Pardo ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Puente-Viesgo, para trasladarse á la Habana.

D. Pascual Narváez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Tudanca, para trasladarse á la Habana.

D. Braulio Francisco Sanchez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Mazcuerras, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. José de Solana ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 27 Marzo de 1854.—Agustín Gómez Ingauzco.

Imp., lit. y lib. de Martínez.